

RESOLUCIÓN No. 1364
(27 de julio de 2022)

Por medio de la cual se liquida el Acuerdo N° 010 del 11 de Julio de 2022: "*Por el cual se aprueban cupos de vigencias futuras ordinarias para comprometer el presupuesto de gastos de inversión con recursos propios de la corporación autónoma regional de Boyacá, -CORPOBOYACÁ- para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones*".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 99 DE 1993, LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DEL ACUERDO No. 023 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, dotándolas de autonomía Administrativa y Financiera.

Que mediante sentencia C-593 de 1995 la Corte Constitucional señaló al respecto sobre la naturaleza de las Corporaciones Autónomas regionales dice: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7º. de la Constitución y están concebidas por el constituyente para atención y cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas o vinculadas a ningún ministerio, departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del gobierno nacional para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley. Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la nación y las entidades territoriales y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, que están encargados principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo cual y dentro del marco de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 339 de la Carta Política, las autoriza para participar en los casos señalados en la ley como agentes del gobierno nacional, en los procesos de elaboración y adopción concertada de los planes de desarrollo de las entidades territoriales y en la armonización de políticas y de normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, como en el caso del numeral 7º. Del artículo 313 de la Carta Política, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les haya sido asignadas*". (Sentencia 593 de 1995. M.P. doctor Fabio Morón Díaz)

Que mediante sentencia C-275 del 23 de junio de 1998, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, que en su parte resolutiva



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

Acuerdo No. 1364 Página No. 2

dice: "Declárese EXEQUIBLE el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996, en los términos de esta sentencia, bajo el entendido que se aplica exclusivamente a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución Política".

Que el artículo 23 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016, establece que:

"ARTICULO 23. *Una vez aprobado el presupuesto, mediante acuerdo del Consejo Directivo, el Director General debe expedir la resolución de liquidación para detallar el mismo. El nivel de desagregación de esta resolución contendrá la clasificación establecida por el representante legal de la Corporación.*

La definición de ingresos y gastos, correspondiente a los recursos propios, se hará mediante Resolución del Director General".

(...)

Que el Decreto 4836 expedido el 21 de diciembre de 2011, en el Artículo 8º, establece: "Autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el Artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiere expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

(...)

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento"

Que el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ mediante Acuerdo No. 003 de 2020, aprobó el Plan de Acción para el periodo 2020-2023, modificado mediante Acuerdos Nro. 006, 007, 021 de 2021 y Acuerdo 007 de 2022.

Que mediante Acuerdo No. 023 del 22 de diciembre de 2021 el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, aprobó el Presupuesto de Ingresos, Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión, con Recursos Propios, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución No. 2647 del 29 de diciembre de 2021, se procedió a liquidar el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2022, con base en lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016 Estatuto de Presupuesto de Recursos Propios de -CORPOBOYACA.-

Que mediante Acuerdo N° 010 del 11 de Julio de 2022, el Consejo Directivo aprobó los cupos de vigencias futuras ordinarias para comprometer el de gastos de inversión con recursos propios para la vigencia 2023.

Cra. 2A Este # 53 - 136 / PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 / Fax 7407520 / Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



ISO CERTIFIED

Que se hace necesario liquidar el Acuerdo N° 010 del 11 de Julio de 2022: "Por el cual se aprueban cupos de vigencias futuras ordinarias para comprometer el presupuesto de gastos de inversión con recursos propios de la corporación autónoma regional de Boyacá, -CORPOBOYACÁ- para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones".

Que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior.

Que se deben emitir los comprobantes de la cadena presupuestal que respaldan el presupuesto de los compromisos que se deriven del Acuerdo N° 010 del 11 de julio de 2022; por lo anterior se hace necesaria su incorporación en el presupuesto a fin de expedir los soportes necesarios para los procesos contractuales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar en el gasto el Acuerdo N° 010 del 11 de julio de 2022: *Por el cual se aprueban cupos de vigencias futuras ordinarias para comprometer el presupuesto de gastos de inversión con recursos propios de la corporación autónoma regional de Boyacá, -CORPOBOYACÁ- para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones*", el cual quedara de la siguiente forma:

CODIGO	NOMBRE	APROPIACION
5	VIGENCIAS FUTURAS	
5.2	VIGENCIAS FUTURAS 2023	
5.2.3	VIGENCIAS FUTURAS AUTORIZADAS DE INVERSIÓN	
5.2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	
5.2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
5.2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	
5.2.3.2.02.02.008-5-	CONSERVACIÓN, RESPETO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA	
5.2.3.2.02.02.008-5-3203-	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	
5.2.3.2.02.02.008-5-3203-CAR_6-	GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS	
5.2.3.2.02.02.008-5-3203-CAR_6-3203102-PA2023-06-02-	Uso eficiente del agua	
5.2.3.2.02.02.008-5-3203-CAR_6-3203102-PA2023-06-02-5.1.2.3.2.07.01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción /Uso eficiente del agua/ Contr. Sec. Eléctrico (Termoeléctrico GENSA-VIG-2023)	210.000.000





ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al responsable del proceso "Gestión de Recursos Financieros y Físicos" a través del profesional del procedimiento "Modificaciones Presupuestales" para incorporar las modificaciones a los rubros de presupuesto y realizar los ajustes necesarios al PAC.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



HERMAN ESTTIF AMAYA TELLEZ
DIRECTOR GENERAL.

Elaboró: Diana Carolina Galán Jiménez 
Revisó: Luz Deyanira González Castillo. 
Revisó: María Eugenia Mendieta 
Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez. 
Aprobó: Herman Esttif Amaya Téllez

Archivo: 170-41 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES